

Oficio Núm. LXIV/CPECTI/054/2020.
ASUNTO: SE ENVIA
PROYECTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de agosto de 2020

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

12:57hrs

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; por este medio someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL ACCESO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN MÉDICA A LOS USUARIOS; ASÍ COMO VIGILE Y SUPERVISE QUE EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD NO LES SEAN NEGADO LOS SERVICIOS DE MANERA INJUSTIFICADA; ASI MISMO SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA PARA QUE BRINDE ASESORÍA E INFORMACIÓN DE FORMA GRATUITA A LOS USUARIOS SOBRE LOS DERECHOS E INVESTIGUE Y TRAMITE DE MANERA PRONTA LAS QUEJAS REALIZADAS POR LOS USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, RESPECTO A LAS POSIBLES IRREGULARIDADES O NEGATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD., en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y una vez que sea conocido y discutido, sea aprobado de URGENTE y OBVIA resolución por el pleno**

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
rec. Chavos
13:32 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción VI, 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61, fracciones I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL ACCESO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN MÉDICA A LOS USUARIOS; ASÍ COMO VIGILE Y SUPERVISE QUE EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD NO LES SEAN NEGADO LOS SERVICIOS DE MANERA INJUSTIFICADA; ASI MISMO SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA PARA QUE BRINDE ASESORÍA E INFORMACIÓN DE FORMA GRATUITA A LOS USUARIOS SOBRE LOS DERECHOS E INVESTIGUE Y TRAMITE DE MANERA PRONTA LAS QUEJAS REALIZADAS POR LOS USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, RESPECTO A LAS POSIBLES IRREGULARIDADES O NEGATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD;** lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Uno de los elementos más primordial y esencial que posee el ser humano es la vida; por lo que ésta al ser el elemento más valioso, debe estar

protegida en todas las sociedades; pues de no serlo se pondría en riesgo la propia existencia humana.

La vida constituye un derecho universal, inalienable e inherente al ser humano; asimismo, representa la base y fundamento de todos los demás derechos humanos; pues sin éste el resto de los derechos que posee el individuo, no pudieran existir, ni mucho menos reconocerse.

El derecho a la vida se encuentra reconocido y protegido en los instrumentos internacionales, tales como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Estado Mexicano al haber ratificado dichos instrumentos, en términos del artículo 1 de la Carta Magna, todas las autoridades mexicanas adquieren la obligación de velar y proteger el elemento más valioso que posee el ser humano; así como de sancionar aquellos que la pongan en riesgo.

Aunado a la vida se correlaciona otro elemento fundamental para el ser humano es el consistente a la salud. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el preámbulo de su Carta Constitucional definió a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades"*; asimismo señala que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*.

El derecho de la salud, al igual que el de la vida, se encuentra protegida en los siguientes instrumentos internacionales. De la misma manera en México, el derecho a salud se encuentra tutelado en los artículos 2, apartado B), fracciones III y VIII y 4, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual éste último dispone que: *"Toda persona tiene*

derecho a la protección de la salud”; así como, en la Ley General de Salud, publicada el día 07 de febrero de 1984, la cual es la ley reglamentaria del ejercicio del derecho a la salud.

De la misma manera, en el Estado de Oaxaca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.

Ahora bien a pesar de que la salud constituye un derecho que se encuentra consagrado en los textos constitucionales por décadas; lo cierto es que, éste aún no se encuentra garantizado de mera plena, el cual se debe a diversas circunstancias, especialmente a la falta de infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios.

Esta deficiencia en el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios en los hospitales del Estado de Oaxaca se agudizó y se hizo evidente, a partir del 14 de marzo del año 2020, fecha en que se registró el primer caso de contagio del COVID-19, en la entidad oaxaqueña, enfermedad que a la fecha ha dejado al menos 10,915 contagios y 978 defunciones, según reportes oficiales de la Secretaría de Salud. Siendo la región de los Valles Centrales, la que concentra el mayor número de casos con 7,122; seguida de la región del Papaloapan con 1,456 y el Istmo con 1,086 casos.

Debido a los altos índices y el aumento de contagios que se encuentra en nuestra entidad, no sólo ha ocasionado que Oaxaca se situó en el color rojo del semáforo epidemiológico del Gobierno de México, sino que ha provocado la saturación y el cierre de hospitales, debido al incremento de los contagios en el personal de salud. En donde de acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud de Oaxaca, se han reportado al menos un total de 602 médicos y 786 enfermeros contagiados con el nuevo Coronavirus. De la misma manera ha

informado que respecto a las camas ocupadas, los Servicios de Salud reportan un 45.9 % de ocupación, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca tienen un 48.4%, el Hospital de la Niñez Oaxaqueña con el 50%, la Secretaría de la Defensa Nacional; 50.9%, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con el 53.4%, el Instituto Mexicano del Seguro Social 49.7%, el Instituto Mexicano del Seguro Social-Bienestar con 31.2%, Hospitales de Petróleos Mexicanos con 100%, Hospitales de la Secretaría de Marina 64.7 % y el Sector Privado 50.0%.

La alta ocupación de la infraestructura hospitalaria del Sistema Estatal de Salud ocasiona que se reduzca el número, no sólo para la atención de los casos de COVID-19, sino que también los servicios de salud y atención médica, como son preventivas, curativas y de rehabilitación. Situación que pone en riesgo y vulnera el derecho humano a la salud de las y los oaxaqueños, a quienes les son negados dichos servicios, *so pretexto* de que no existen camas disponibles.

La negación de los servicios de salud a los usuarios oaxaqueños, no solo representa una puesta en peligro de la vida y la salud de éstos, sino que también un detrimento a su economía, los cuales tienen que absorber los gastos de traslado y costos de hospitalización en alguna institución de salud privada.

Respecto a esta problemática la Organización Mundial de la Salud advirtió que a pesar de que la pandemia del coronavirus esté en curso, los servicios esenciales de salud necesitan continuar, ya que "los bebés aún nacen y las vacunas deben administrarse y las personas aún necesitan un tratamiento que les salve la vida para una variedad de otras enfermedades"¹. Por lo que insta a los países para reorganizar y mantener el acceso a servicios de salud esenciales de alta calidad.

¹ <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/maintaining-essential-health-services-and-systems>

Entre los servicios esenciales y prioritarios que establece la Organización Mundial de la Salud, los Estados deben garantizar la vacunación sistemática, los servicios de salud reproductiva (embarazo y parto), la atención a lactantes de corta edad y adultos mayores, el tratamiento de enfermedades mentales, enfermedades no transmisibles y enfermedades infecciosas como el VIH, el paludismo y la tuberculosis, los tratamientos hospitalarios críticos, el tratamiento de problemas urgentes de salud y servicios auxiliares como el diagnóstico básico por imagen, los servicios de laboratorio y los bancos de sangre, los que idealmente no deben sufrir ninguna afectación o cuando menos la mínima, para evitar daños colaterales.

Ahora bien, la Ley Estatal de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, la del disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. De la misma, señala que el Sistema Estatal de Salud de Oaxaca se encuentra constituido por todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública tanto federal y estatal como municipal; por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Oaxaca (artículo 5).

Asimismo, dicho ordenamiento establece que este Sistema Estatal será coordinado por la Secretaría de Salud, la cual promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicio de salud de los sectores público, social y privado. (Artículos 6 y 7).

Por último, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, señala que ésta es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá por objetivo la promoción de una buena práctica de

la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, con plena jurisdicción en el territorio del Estado para atender y resolver los asuntos de su competencia.

Entre las atribuciones que tiene la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, se encuentra: (artículo 7)

- I. Brindar asesoría e información en forma gratuita a los usuarios y prestadores de servicios médicos o a otras instituciones públicas o privadas sobre los derechos y obligaciones de los mismos;
- II. Recibir, investigar y tramitar las quejas que le presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios, por los prestadores de los servicios médicos;
- III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las siguientes causas:
 - a).- Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio médico; y
 - b).- Probables casos de negligencia o impericia con consecuencias negativas sobre la salud del usuario.
- V. Promover la mejoría de los servicios de atención médica mediante la emisión de recomendaciones sobre asuntos de

interés general en materia de prestación de servicios de atención médica;

- VI. Fungir como perito institucional en los procedimientos y procesos de procuración y administración de justicia, así como en los administrativos a fin de delimitar la responsabilidad de servidores públicos del Sector Salud;
- VII. Emitir recomendaciones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- VIII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un prestador de servicio para proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Estatal en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los colegios, academias, asociaciones y consejos médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicio para proporcionar información requerida por la Comisión Estatal así como las resoluciones que ésta emita.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL ACCESO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN MÉDICA A LOS USUARIOS; ASÍ COMO VIGILE Y SUPERVISE QUE EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD NO LES SEAN NEGADO LOS SERVICIOS DE MANERA INJUSTIFICADA; ASI MISMO SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA PARA QUE BRINDE ASESORÍA E INFORMACIÓN DE FORMA GRATUITA A LOS

USUARIOS SOBRE LOS DERECHOS E INVESTIGUE Y TRAMITE DE MANERA PRONTA LAS QUEJAS REALIZADAS POR LOS USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, RESPECTO A LAS POSIBLES IRREGULARIDADES O NEGATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al Acuerdo; la cual deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TECNOLOGÍA